Año de 1958 Viernes 11 de Abril Núm. 44

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 21 de marzo de 1958 sobre retribuciones voluntarias de las empresas a sus trabajadores.

Es preocupación constante del Gobierno e imperativo inexcusable de su política social, definida en el Fuero del Trabajo, la elevación gradual del nivel de vida de los trabajadores mediante el aumento de su capacidad adquisitiva, que sólo puede incrementarse para lograr la integridad de sus efectos en tanto se corresponda con el desorrollo equivalente de la producción y la riqueza del país.

Con el propósito de conseguir aquella elevación y de promover el mencionado desarrollo se adoptan determinadas disposiciones, que de una parte estimulan la mayor retribución por las empresas de sus trabajadores, sin incidencia ni repercusión en los precios, y de otra aseguran que los aumentos voluntarios puedan ser enjugados, en cualquier caso, con aquellos otros de carácter general y obligatorio que fueren impuestos, salvarguardando así con el respeto debido que merece la acción social que se anticipa o multiplica sobre los límites reglamentariamente establecidos.

En servicio de los mismos objetos se estima aconsejable desgravar estas iniciativas empresariales que se desea suscitar de las cotizaciones sociales que pudieran condicionarlas, abriendo a la vez al futuro de la Seguridad Social unas perspectivas de solidez y de perfeccionamiento que únicamente en el aumento efectivo de la riqueza nacional pueden reposar.

Por otra parte, y con ánimo de desarrollar y generalizar los sistemas de remuneración por rendimiento, se eximen igualmente de cotización de la Seguridad Social y Fondo de Plus Familiar a las primas a la producción y conceptos análogos, disponiéndose el incremento de las mismas con las cantidades que las empresas y trabajadores destinaban a tales fines.

Finalmente, y al amparo de la inmediación que se trata de conseguir entre empresarios y trabajadores dentro del cuadro de las retribuciones que se determinan, será de obligada consecuencia la formación de un ambiente cada vez más propicio al bienestar y al progreso de la nación, tanto como a la hermandad de los elementos sustanciales que la integran.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las mejoras de retribución del trabajo que por encima de las reglamentarias se hayan concedido voluntariamente desde el quince de julio de mil novecientos cincuenta y seis o se concedan en lo sucesivo se podrán compensar por las empresas con los aumentos de salarios mínimos ordenados posteriormente por disposiciones oficiales o pactos colectivamente en los convenios sindicales. Dichas mejoras podrán concederse libremente por las empresas, y se harán constar en la documentación de salarios bajo el concepto de «Retribuciones voluntarias».

Artículo segundo.—Las retribuciones voluntarias que se otorguen, conforme a lo previsto en el artículo anterior, quedarán exentas de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar, siempre que así lo acuerde y lo haga público la empresa al concederlas.

Artículo tercero.—Las primas a la producción y demás incentivos y remuneraciones por rendimiento no cotizarán por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral ni Fondo de Plus Familiar.

En la documentación aludida en el artículo primero se figurarán con la debida separación las retribuciones declaradas exentas en este artículo.

Cuando el sistema de incentivo sea la única forma de remuneración del trabajador, cotizará por los salarios mínimos y complementos reglamentarios auejos, sujetos a cotización, del trabajador así retribuído.

Las empresas revisarán sus tarifas de prima de forma que la desgravación del mínimo garantizado de las mismas que hasta ahora era objeto de cotización y el porcentaje que sobre su importe hubiera de corresponder por concepto de Plus Familiar sean percibidas directamente por el trabajador.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no podrá dar lugar en ningún caso a las empresas a la reducción de las tarifas o primas estabeledas.

Artículo cuarto.—Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero los regímenes de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y facultado el Ministro de Trabajo para dictar las que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E»., 1 de abril, núm. 78.)

1310

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Beneficios de reserva de trigo y remolacha para la campaña 1958-1959

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia que tengan en explotación fincas acogidas a los beneficios de reserva, y de aquellos otros que deseen acogerse a los mismos en la presente campaña que el *Boletín Oficial del Estado* número 75, de fecha 28 de marzo último, publica la Circular núm. 3/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulando la citada campaña.

Los documentos que los interesados deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes solicitando acogerse a los beneficios de reserva de *trigo* y *remolacha* son los siguientes:

Instancia en triplicado ejemplar dirigida al Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, uno de los cuales se devolverá al interesado, debidamente sellado, a fin de que le sirva como justificante de haber efectuado la presentación de documentos en la Delegación Provincial.

Certificado de aptitud, en triplicado ejemplar, correspondiente a la finca objeto de reserva, el cual será expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca.

Los citados documentos deberán presentarse en esta Delegación Provincial entes del día 30 de junio de 1958, ya que pasada dicha fecha no se admitirá documentación alguna, sea cual fuera la causa o motivo que aleguen los interesados.

Las instancias solicitando los beneficios de reserva se ajustarán al modelo oficial (anexos 1 y 2), según se trate de nuevas concesiones o de continuación de beneficios.

Queda suprimida la concesión de prórrogas de beneficios a las fincas que hayan consumido la totalidad de años para los que se concedió el derecho de reserva, así como también para los rematantes de superficie de las mismas.

Los documentos que posteriormente y siempre antes del día 1.º de septiembre de 1959, habrán de presentar los agricultores solicitando el abono de las primas correspondientes a los productos entregados en Almacén o Fábrica son:

Instancia por triplicado (Anexo 6) dirigida al Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, *Certificado de Aforo*, por triplicado, expedido por la Jefatura Agronómica y *Certificado* del Servicio Nacional del Trigo o de la Fábrica azucarera, según se trate de *trigo o remolacha*, justificativo de la entrega del producto.

Los señores Alcaldes darán la máxima publicidad a esta *nota* en sus respectivas localidades, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 10 de abril de 1958.

El Gobernador Civil

1227

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Riaza

Pueblo de Pradales

Año 1957 y anteriores

Contribución Rústica

Don Emilio Guijarro García, Auxiliar Recaudador en la Zona expresada.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hcienda Pública del pueblo de Pradales, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el «B. O.» de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente; declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

12 Paula Abad Montes, 41,30 pesetas.
17 Pío y Marcos Abad Torres, 18,10.
23 Herederos de Felipe Antón González, 269,61.
51 Herederos de Andrés Benito, 51,94.
37 María y Faustina Bartolomé Cerezo, 57,42.
80 Mariano Estebaranz Sanz, 77,65.
84 Lorenzo García Cristóbal, 201,34.
93 Gregorio García Fernández, 85,24.
91 Domingo García Fernández, 105,20.
107 Lorenzo García Cristóbal y Damián Bartolomé, 47,45.
108 Lorenzo García, Antonio y Damián Bartolomé, 23,11.
118 Gaspara García Olalla, 28,66.
73 Pedro García Arribas, 86,65.
121 Pedro García Sanz, 65,72.
129 Mariano González Guijarro, 17,41.

134 Antonio González del Cura, 120,14.
135 Rosa González y Prudencio García, 16,62.
144 Teresa Gutiérez García, 45,91.
159 Emerita y Valeriano López Castro, 87,09.
171 Juan M. Torres y Dominica González, 74,07.
165 Herederos de Juan M. García, 79,82.
169 Agustina Montalbán Matías, 15,01
190 Julián Muñoz López, 178,27.
198 Clemente Pastor Abad, 73,72.
221 Socios de la Pradera de la Rinconada, 229,15.

URBANA

27 Isabel González, 41,57 pesetas.
38 Julián M. García, 21,68.
43 Anselmo Pardilla, 13,00.
42 Luis Sanz Castro, 46,75.
52 Celestino Muñoz Martín, 154,12.
61 Indalecio Montes, 30,82.
61 Buenaventura Montes, 52,93.
56 Francisco Torres Cristóbal, 40,90.
94 Dionisio Montes, 74,61,
100 Francisco Torres Cristóbal, 74,61.
102 Indalecio Montes , 75,27.
103 Francisco Montes del Val, 63.51.
99 Buenaventura Montes, 14,45
98 Lorenzo Gónzález Torres, 52,93.
91 Zacarías Vela Gil, 85,00.
119 Basilio Bartolomé, 18,06.
123 Pablo Benito Díaz, 132,60.
135 Félix Palomar Velázquez, 70,80.
146 Gervasio Antón, 74,61.
150 Felipe Antón, 103,51.
156 Fermín Vicente, 46,24.
162 Antonio Gervasio Antón, 74,61.
165 Pedro Gutiérrez Parra, 8,67.
168 Juan Olalla Peña, 10,60.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el «B. O.» de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Riaza, 25 de marzo de 1958.—El Agente Ejecutivo, *Emilio Guijarro.*

1227

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Cuéllar

Pueblo de Sacramenia

Año 1957 y anteriores

Contribución Rústica

Don Máximo Regidor Peña, Auxiliar Recaudador en la Zona expresada.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Sacramenia, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el «B. O.» de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.°, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

78 Cecilia Andrés Serrenes, 81,20 pesetas.
49 Cecilia Andrés Martín, 49,91.
8 Dionisia, Felipa y María Andrés, 40,98.
61 Eladio y Pedro Andrés Pascual, 95,16.
7 Herederos de Elías Andrés, 81,74.
29 Félix Andrés de Frutos, 49,42.
28 Jesusa Andrés Fernández, 18,60.
37 Josefa Andrés Fuente, 34,70.
46 Juan Andrés Hernando, 130,40.
32 Juana Andrés Fuente, 36,04.
33 Justa Andrés Fuente, 56,18.
81 Justa Andrés Serrenes, 16,42.
14 Laureano Andrés Andrés, 60,58.
76 Lorenza Andrés Sanz, 40,12.
64 Lorenza Andrés Pascual, 14,53.
30 María Andrés de Frutos, 94,19.
24 Pablo Andrés Cabrero, 140,02.
52 Pedro Andrés Martín, 129,66.
36 Pío Andrés de la Fuente, 361,32.
19 Teodosia Andrés Andrés, 17,56.
65 Teodosia Andrés Pascual, 31,38.
77 Vicente Andrés Sanz, 75,58.
90 Leandra Arévalo Ortega, 127,38.
113 Anastasio Arranz Martín, 88,58.
110 Anastasio Arranz Izquierdo, 40,60.
121 Juan Arranz Sanz, 577,94.
108 María Arranz Hernando, 69,62.
101 Mariano Arranz Andrés, 82,47.
5 Faustino Alvarez Sanz, 83,05.
167 Daniel Blas Arranz, 65,01.
169 Vicente Blas Arranz, 111,92.
126 Herederos de Angel Bermejo, 39,64.
164 Avelino Bermejo Sanz, 88,26.
141 Felipe Bermejo Arranz, 66,07.
135 María Bermejo Paúl, 199,40.
135 María Bermejo Andrés, 95,35.
154 Mariano Bermejo Pascual, 81,28.
131 Mariano Bermejo, 40,30.
144 Mariano Bermejo Arranz, 46,28.
155 Maximino Bermejo Pascual, 28,09.
147 Pío Bermejo, 19,93.
163 Sebastiana Bermejo Paúl, 50,60.
133 Herederos de Ventura Bermejo, 96,42.
150 Vidal Bermejo Lázaro, 63,57.
137 Vidal Bermejo Andrés, 74,22.
184 Francisco Cabrero Pascual, 142,92.
171 Lucio Cabrero, 51,06.
202 Braulio Calvo Pérez, 175,87.
196 Braulio Calvo González, 20,74.
200 Braulio Calvo Peña, 47,71.
210 Clemente Calzada Arribas, 668,02.
215 Luciano Calzada Mate, 145,14.
233 María Calzada Sainz, 15,35.
222 Lotero Calzada Ortega, 513,98.
223 Venancio Calzada Ortega, 78,34.
209 Herederos de Venancio Calzada, 77,70.
239 Herederos de Gregorio Cámara, 49,33.
253 Andrés Cano Reyes, 14,36.
275 Antón Domingo Arranz, 33,86.
277 Julián Esteban Lázaro, 22,94.
313 Eustaquio Fernández, 498,80.
304 Mónica Fernández Paúl, 72,90.
294 Mónica Fernández Izquierdo, 74,14.
289 Nicolás Fernández Gómez, 101,22.
295 Ventura Fernández Izquierdo, 38,11.
290 Vicenta Fernández Gómez, 41,49.
329 Braulio Frutos Cámara, 71,58.
343 Bernabé de Frutos Ortega, 32,78.
322 Carmen de Frutos Andrés, 40,40.
218 Eutiquio de Frutos Melero, 133,22.
339 Felipe da Frutos Izquierdo, 73,36.
356 Lucio de Frutos Sanz, 40,78.
341 Matías de Frutos Mate, 30,59.
390 Ceferino de la Fuente Martín, 325,26.
386 Martín Fuente Izquierdo, 20,18.
363 Mónica Fuente, 151,74.
368 Mónica Fuente Andrés, 556,73.
393 Pablo Fuente Martín, 54,00.
387 Pedro Fuente Izquierdo, 32,06.
402 Dolores García Andrés, 86,82.
404 Manuel García Arranz, 103,34.
411 Pablo Garrido Fuentes, 528,07.
413 Elisa Gil Alonso y Elisa Peréz, 173,49.
414 Elisa Gil Alvaro, 170,88.
415 Elisa Gil Moreno, 214,62.
430 Catalina González Cabrero, 70,52.
431 Eloy González Melero, 95,80.
437 Eusebio González Izquierdo, 373,26.
488 Faustino González Santiago, 75,94.
424 Faustino González Andrés, 24,91.
440 Fructuoso González Melero, 60,34.
441 Hipólito González Melero, 59,24.
421 Herederos de Maximino González, 90,87.
443 Paulino González Melero, 174,90.
432 Rafaela González, 103,04.
457 María Hernández Paúl, 49,72.
455 María Hernando Andrés, 84,17.
475 Abdón Izquierdo Lázaro, 31,18.
478 Abdón Izquierdo Martín, 18,61.
476 Juan Izquierdo Lázaro, 143,46.
480 Pantaleón Izquierdo Paúl, 165,36.
536 Anacleto Lázaro Sanz, 94,49
509 Benito Lázaro Melero, 122,75.
510 Ceferino Lázaro Melero, 87,09.
517 Dámaso Lázaro Moreno, 119,46.
520 Engracia Lázaro Ortega, 235,33.
499 Felisa Lázaro de Frutos, 36,70.
537 Fidel Lázaro Sanz, 72,05.
517 Florencio Lázaro Moreno, 585,35.
501 Gregorio Lázaro de Frutos, 61.64.
528 Germán Lázaro Rojo, 61,41.
507 José Lázaro Martín, 410,80.
522 Juan Lázaro Pérez, 325,55.
495 Mariano Lázaro Arranz, 60,30.
493 Mariano Lázaro Antón, 52,02.
532 Maximino Lázaro Rojo, 17,04.
534 Miguel Lázaro Santamaría, 75,22.
533 Idem, idem, idem, 35,56.
518 Pablo Lázaro Moreno, 960,54.
540 Pablo Lázaro Zamorano, 814,70.
535 Rufino Lázaro Santamaría, 81,20.
496 Vicente Lázaro Arranz, 72,34.
542 Abdón López Paúl, 106,38.
575 Anastasio Martín Sanz, 122,44.
570 Eduardo Martín Montes, 35,40.
556 Juliana Martín Esteban, 86,12.
562 Juan Martín Montes, 67,82.
577 María Martín Sanz, 86,36.
578 Mariano Martín Sanz, 73,02.
550 Mariano Martín y Juan Lázaro, 55,36.
564 Marcelino Martín Martín, 72,55.
567 Santos Martín Arranz, 40,68.
594 Vicente Martín Sanz, 102,69.
586 Bernardino Melero Arranz, 395,36.
612 Bernardino Melero Montes, 54,60.
602 Bonifacio Melero Lázaro, 244,30.
593 Celestino Melero Fuentes, 79,76.
598 Faustino Melero Arranz, 153,03.
596 Felipe Melero Gómez, 95,55.
591 Joaquín Melero Bermejo, 69,73.
606 Juan Melero Lázaro, 97,24.
614 Lucía Melero Montes, 72,46.
624 Marcos Melero Sondesa, 124,72.
620 Santiago Melero Pérez, 634,06.
625 Saturnino Melero Sondesa, 55,00.
584 Saturnino Melero, 53,26.
636 Atanasio Minguela Bermejo, 209,52.
635 Anastasio Minguela Bermejo, 65,60.
629 Anastasio Miguel Bermejo, 26,40.
630 Atanasio Miguel Bermejo, 50,38.
928 Ceferino Miguel, 131,26.
643 Eusebio Moreno Gómez, 54,74.
672 Ventura Pascual González, 47,82.
673 Victoria Pascual González, 62,66.
692 Aniceto Paúl Pérez, 60,15.
682 Herederos de Eusebio Paúl, 66,95.
688 Fructuoso Paúl Moreno, 165,06.
698 Juan Paúl Pérez, 63,70.
702 Pablo Pecharromán, 17,10.
701 Pedro Pecharromán Andrés, 108,76.
707 Eulalia Peña Guijarro, 156,84.
705 Mariano Peña García, 69,62.
731 Daniel Pérez y Gregoria Paúl, 157,12.
724 Emiliano y Teódulo Pérez Gil, 84,72.
725 Emiliano, Elisa y Teódulo Pérez Gil, 147,78.
719 Herederos de Filoteo Pérez Gil, 302,15.
734 Mariano Pérez González, 35,30.
735 Mariano Pérez González, 97,04.
717 Santos Pérez Arranz, 32,94.
733 Teódulo y Elena Pérez Gil, 86,26.
744 Eusebio Postigo Velázque 19,14.
775 Guillermo Rojo Lázaro, 164,04
770 María Rojo Burgos, 198,60.
766 Pedro Rojo Andrés, 177,88.
785 Félix Sánchez Fuentes, 184,40.
786 José Sánchez Zamorano, 27,0
784 Salustiano Sánchez Cabrer 31,00
798 Braulio San Juan Maroto, 55,46
787 Elías San Juan, 77,49.
803 María San Juan Montes, 23,66
789 Mariano San Juan, 33,74.
830 Frutos San Juan Izquierd 136,05.
813 Jesús Sanz Andrés, 99,59.
807 Herederos de Nicanor Sanz Silvano Ortega, 205,82.
841 Gregorio Santamaría River 88,42.
868 Aurelio Sondesa Arranz, 88,66
869 Ricardo Sondesa Arranz, 68,44
886 Severiano Sondesa Iglesia 67,51.
904 Pío Valentín Santiago, 56,64.
911 Justo Velázquez Serrano, 250,6
874 Mateo Velasco Arranz, 71,85.

Y en cumplimiento del artículo 1 del Estatuto de Recaudación, se r quiere a los deudores para que co parezcan en el expediente ejecutiv señalen domicilio o nombren rep sentante en término de ocho días, contar desde la publicación de e Edicto en el «B. O.» de la provinc pues de no hacerlo en el plazo indic do, se proseguirá el expediente en r beldía sin más notificación.

Cuéllar, 29 de marzo de 1958.— Recaudador, *A. Escorial.*—El Age Ejecutivo, *Máximo Regidor.*

ADMINISTRACION MUNICIP

13

Ayuntamiento de Navas de Oro

Habiendo sido aprobado por Ayuntamiento pleno el Presupue extraordinario formado para satis cer los gastos que se ocasionen c motivo de las obras de ampliación abastecimiento de aguas, queda e puesto al público dicho documento la Secretaría Municipal, por térmi de quince días.

Durante dicho plazo podrán prese tarse por los habitantes del térmi y demás Entidades enumeradas en artículo 683 de la vigente Ley de R gimen Local, las reclamaciones q crean convenientes, por los moti expresado en el artículo 696 del ci do Cuerpo Legal.

Y para mayor conocimiento se ma da publicar el presente a los efec del artículo 696 de la referida Ley.

Navas de Oro a 8 de abril de 195 El Alcalde, *Evelio Rodríguez.*

COMUNIDADE

13

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación Presupuesto y cuenta general del eje cicio de 1957, e informada y aproba por la Junta general de esta Comu dad, queda expuesta al público, unión de los justificantes que la in gran, en la Secretaría de la misma, un período de quince días, para q pueda ser examinada por las perso que lo estimen pertinente y formul las reclamaciones a que haya lugar.

Segovia, 5 de abril de 1958.--El Alc de-Presidente, *Angel Sanz Arángu*

IMPRENTA PROVINCIAL